



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-447-SPA-275 y sus acumulados PAOT-2019-478-SPA-289 y PAOT-2019-486-SPA-295, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 30 de enero de 2019, se recibió en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *El ruido y emisiones de partículas a la atmósfera provenientes de la planta de luz de un establecimiento mercantil denominado seven eleven, [ubicado en calle Moliere, al lado del número 06 y enfrente del número 17, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo] opera las 24 horas del día sin descanso (...).*

Asimismo, el 1º de febrero de 2019, se recibió en esta Entidad una segunda denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *el ruido proveniente y emisión de partículas contaminantes provenientes de una planta de un 7 Eleven [ubicado en calle Moliere, enfrente del número 17, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo] dicha planta la tienen encendida las 24 horas del día, pero el ruido se percibe con mayor intensidad después de las 9 de la noche hasta las 6 de la mañana (...).*

El 1º de febrero de 2019, se recibió en esta Procuraduría la tercera denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *el ruido proveniente de un generador de luz, aunado a los olores por la quema de diésel que requiere dicho generador, el cual se percibe [en] un horario de 24 horas, de lunes a domingo (...) generador que alimenta la electricidad del 7/11 "seven eleven" ubicado en el número 50 de la calle Moliere, en la colonia Polanco [Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento; mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental en la Ciudad de México y es competente para conocer de los hechos denunciados respecto a la presunta generación de emisiones sonoras, de partículas a la atmósfera y olores provenientes de una planta de energía eléctrica del establecimiento mencionado.



Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras, particulares a la atmósfera y olores establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios y/o responsables de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En este sentido, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el 05 de febrero de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del establecimiento objeto de investigación, durante el cual constató la presencia de una planta de energía eléctrica en la vía pública adyacente al mismo, la cual generaba emisiones sonoras y particulares a la atmósfera perceptibles en dicho punto; asimismo, durante la diligencia la gerente del establecimiento denunciado manifestó que debido a problemas con su instalación eléctrica, colocaron la referida planta de manera temporal hasta que personal de la Comisión Federal de Electricidad acudiera a colocarles un nuevo medidor.

Por lo anterior, derivado de la búsqueda realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de internet de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (www.seduvi.cdmx.gob.mx) y en atención a las referencias proporcionadas por las personas denunciantes, se detectó que el domicilio correcto del establecimiento denunciado es el ubicado en calle Dickens, número 52, colonia Polanco II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; posteriormente, mediante oficio PAOT-05-300/200-0827-2019 del 31 de enero de 2019, esta autoridad citó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría al gerente, apoderado y/o representante legal del establecimiento en comento, a efecto de que aportara información sobre los hechos en investigación, sin que hayan dado atención al requerimiento.

En atención a lo anterior, mediante oficio esta autoridad hizo del conocimiento de los responsables del establecimiento denunciado, las obligaciones previstas en la legislación ambiental y urbana vigente, conminándolos a su debido cumplimiento.

Finalmente, mediante llamadas telefónicas y correos electrónicos de fechas 07, 08 y 11 de febrero de 2019, las personas denunciantes de los expedientes citados al rubro manifestaron que los responsables del establecimiento objeto de investigación retiraron la planta de energía eléctrica de emergencia, por lo que ya no se presentaban los hechos de sus denuncias.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...) VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación; y (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el reconocimiento de hechos del 05 de febrero de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató el funcionamiento de una planta de energía eléctrica en la





vía pública adyacente al establecimiento denunciado, denominado "SEVEN-ELEVEN", ubicado en calle Dickens número 52, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, la cual generaba emisiones sonoras y partículas a la atmósfera perceptibles en dicho punto; asimismo, la gerente del establecimiento manifestó que debido a problemas con su instalación eléctrica colocaron la referida planta de manera temporal.

- Mediante oficio se hizo del conocimiento de los responsables del establecimiento denunciado, las obligaciones previstas en la legislación ambiental y urbana vigente, conminándolos a su debido cumplimiento
- Mediante llamadas telefónicas y correos electrónicos de fechas 07, 08 y 11 de febrero de 2019, las personas denunciantes manifestaron que los responsables del establecimiento objeto de investigación retiraron la planta de energía eléctrica, por lo que ya no se presentaban los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C. e.p. Lic. Marco Antonio Esquivel López, Subprocurador de Asuntos Jurídicos, en calidad de Titular de la Procuraduría Interino.
ELM/MD/PLGGG/AJC